SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO mediante el cual se hace del conocimiento público que se han desarrollado los sistemas operativos necesarios y se han expedido y publicado las disposiciones de carácter general relativas a los mismos, para la entrada en vigor de lo previsto en los artículos 74 quáter y 74 quinquies de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO QUE SE HAN DESARROLLADO LOS SISTEMAS OPERATIVOS NECESARIOS Y SE HAN EXPEDIDO Y PUBLICADO LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL RELATIVAS A LOS MISMOS, PARA LA ENTRADA EN VIGOR DE LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 74 QUATER Y 74 QUINQUIES DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO.

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en los artículos 5o. fracciones I y II, 12 fracciones I, VIII y XVI, 74 quáter y 74 quinquies de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y primero transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo primero transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de diciembre de 2002, establece que lo previsto en los artículos 74 quáter y 74 quinquies de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, entrará en vigor el día siguiente a la fecha en que la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro publique en el **Diario Oficial de la Federación** un acuerdo mediante el cual haga del conocimiento público que se han desarrollado los sistemas operativos necesarios para la aplicación concreta de tales preceptos y que se han expedido y publicado las disposiciones de carácter general relativas a los mismos, y

Que se han desarrollado los sistemas operativos necesarios para la aplicación concreta de lo dispuesto en los artículos 74 quáter y 74 quinquies de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y que la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro ha expedido y publicado las disposiciones de carácter general relativas a las mismos; el Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO QUE SE HAN DESARROLLADO LOS SISTEMAS OPERATIVOS NECESARIOS Y SE HAN EXPEDIDO Y PUBLICADO LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL RELATIVAS A LOS MISMOS, PARA LA ENTRADA EN VIGOR DE LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 74 QUATER Y 74 QUINQUIES DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO

UNICO.- Entra en vigor lo dispuesto en los artículos 74 quáter y 74 quinquies de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

TRANSITORIA

UNICA.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente a la fecha de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 19 de julio de 2004.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Mario Gabriel Budebo**.- Rúbrica.

TASAS de recargos para el mes de agosto de 2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TASAS DE RECARGOS PARA EL MES DE AGOSTO DE 2004

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2004, y considerando que el cálculo previsto en este último precepto ha dado como resultado una tasa inferior a la establecida en el mismo, esta Secretaría da a conocer las siguientes tasas de recargos para el mes de agosto de 2004:

I. 0.75% cuando se trate de autorización de pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de las contribuciones y sus accesorios, y

II. 1.13% en los casos de mora y de intereses a cargo del fisco federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 14 de julio de 2004.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría: el Subsecretario de Ingresos, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.